

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PIENDAMÓ CAUCA**

**ÚNICA INSTANCIA**

**PROC. C.U.I. N° 19 548 40 89 002 2020 00125 00**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Piendamó, Cauca, quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Estudiado, analizado y valorado el trabajo de partición presentado por los partidores designados, se tiene que:

**ACTIVOS.**

El activo existente para efectos de la partición está conformado por los siguientes ítems:

- 1) El valor de la reparación directa ordenada pagar a la Nación rama- judicial dentro del proceso N° 18-001-33-33-002-2013-00461-00 del Juzgado Segundo de Florencia, Caquetá, a la señora **LUZ DARY ORTEGA AGREDO**, que asciende a la suma de \$31.249.680,00.
- 2) El valor correspondiente a la cuota parte que le corresponde a la señora **LUZ DARY ORTEGA AGREDO**, de las costas judiciales causadas y liquidadas dentro del proceso N° 18-001-33-33-002-2013-00461-00 del Juzgado Segundo de Florencia, Caquetá, cuota parte que asciende a la suma de \$269.152,55.
- 3) El valor de los intereses moratorios que causen los dineros del numeral 1, que antecede.
- 4) El valor de los intereses moratorios que cause el dinero del numeral 2, que antecede.

Entonces, el activo liquido valorado en una suma liquida en dinero, a tener en cuenta para la partición es la sumatoria de los numerales **1** y **2** que anteceden, \$31.518.832,55.

Así mismo se tendrá en cuenta como activo a partir, la sumatoria resultante de la liquidación de los intereses moratorios de los numerales **3** y **4** que anteceden.

### **PASIVOS.**

El pasivo existente para efectos de la partición, está constituido por los siguientes ítems:

- 1) un valor igual al 40% de los activos líquidos en dinero, que se adeudan a los acreedores **LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA** y **GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO**, por concepto de honorarios del proceso administrativo N° 18-001-33-33-002-2013-00461-00 del Juzgado Segundo de Florencia, Caquetá, pactados en el contrato de prestación de servicios profesionales, es decir de la suma de \$12.607.533,02.
- 2) Así mismo se tendrá en cuenta un valor igual al 40% de los intereses moratorios que se causen en los montos de los activos de los numerales **3** y **4**.

Entonces los activos líquidos a partir dentro de la presente sucesión, está dado por el resultado de la resta aritmética de los activos totales cuantificables en una suma de dinero menos los pasivos cuantificables en una suma de dinero.

$$\begin{array}{r} \$ 31.518.832,55 \\ - \$ 12.607.533,02 \\ \hline \$ 18.911.299,53 \end{array}$$

Este activo liquido resultante es el que se ha de repartir entre los herederos conocidos, que en este caso son 3.

$$\frac{\$ 18.911.299,53}{3} = \$ 6.303.766,51$$

Hasta aquí la partición del activo liquido cuantificado en dinero.

Ahora, se tiene otro activo no cuantificado en dinero representado por el valor de los intereses moratorios expresados en los numerales **3** y **4** del ítem de los activos a partir.

Entonces a la sumatoria de los valores que se llegaren a concretarse al reconocerse y liquidar dichos intereses moratorios, se tendrá como activo liquido a partir.

Al anterior valor resultante del activo liquido de intereses moratorios causados se le ha de restar el 40 % por ciento de ellos, por ser un pasivo conformado por los honorarios profesionales de los abogados que llevaron a cabo el proceso administrativo.

El resultado de la resta antes determinada será el otro activo liquido a partir entre los 3 herederos.

Con base en la anterior determinación de los dos activos líquidos existentes, se ha de hacer las adjudicaciones a los 3 herederos reconocidos, lo que se hace a través de hijuelas.

Para ello se ha de tener en cuenta que la deuda que conforma el pasivo se ha de adjudicar en una hijuela a los abogados que llevaron el proceso administrativo, conforme al valor de los honorarios profesionales acordados.

Hijuela 1, para el heredero 1, representada en:

- a) La tercera parte del activo liquido cuantificable en dinero: \$6.303.766,51
- b) La tercera parte del activo liquido no cuantificable en dinero: \$

Hijuela 2, para el heredero 2, representada en:

- a) La tercera parte del activo liquido cuantificable en dinero \$6.303.766,51
- b) La tercera parte del activo liquido no cuantificable en dinero \$

Hijuela 3, para el heredero 3, representada en:

- a) La tercera parte del activo liquido cuantificable en dinero: \$6.303.766,51
- b) La tercera parte del activo liquido no cuantificable en dinero: \$

Hijuela 4, pago de deuda honorarios de los abogados **LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA** y **GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO**, representada en:

- a) El 40% del activo liquido total (\$31.518.832,55) \$12.607.533,02
- b) El 40% del activo liquido total no cuantificable en dinero, intereses moratorios (ítems 3 y 4 de activos) \$

Lo anterior, no es la partición y adjudicación propiamente dicha de este proceso, es sólo una manera de entender los inventarios y avalúos sobre los cuales se debe hacer el trabajo de partición y adjudicación mediante hijuelas concretas, pudiendo expresarse en forma distinta estas, pero siempre de manera concreta sobre los montos.

Se aclara que las hijuelas es el resultado de la partición y adjudicación, las cuales una vez sumadas en sus valores deben conciliar con el valor del activo liquido a partir.

Por todo lo anterior, encuentra el despacho que el trabajo de partición y adjudicación presentado por los partidores designados, técnicamente adolece de inconsistencias en las hijuelas, faltando la conciliación de las mismas con el activo liquido a partir,

siendo entonces necesario solicitar se rehaga conforme a las reglas que las gobiernan contenidas en el artículo 508 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** **ORDENAR** se rehaga el trabajo de partición y adjudicación realizados por los señores partidores designados, atendiendo a las recomendaciones y el contenido del artículo 508 del C.G.P.

**SEGUNDO:** **CONCEDER** un término de 10 días a los señores partidores designados para rehacer el trabajo de partición.

**TERCERO:** **ADVERTIR** a los señores partidores que el trabajo de partición debe ser presentado con la firma de todos ellos.

**CUARTO:** **ORDENAR** que una vez se allegue el trabajo de partición se venza el término concedido pase a despacho el proceso para tomar las decisiones que correspondan.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ**  
**JUEZ**

